



ORD. : N° 000304 /  
ANT. : ORD. N° 002432 de fecha 10 de febrero 2026. Alcalde Comuna de Vallenar.  
MAT. : Se pronuncia sobre solicitud de Enmienda a PRC Vallenar, vialidad estructurante.

COPIAPÓ, 23 MAR 2026

**A : VICTOR ISLA LUTZ  
ALCALDE COMUNA DE VALLENAR**

**DE : GIANELLA REVELLO AGUIRRE  
SECRETARIA MINISTERIAL VIVIENDA Y URBANISMO (S)  
REGION DE ATACAMA.**

Junto con saludar, y relacionado a la solicitud de pronunciamiento acerca de asimilar la Resolución Exenta N°286 del 27 de noviembre del año 1998 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que sanciona la Red Vial Básica de la ciudad de Vallenar, la cual estableció categorías a dichas vías agrupadas en Troncal y Servicio, a las vías declaradas en la vialidad estructurante del plan regulador comunal de Vallenar, al respecto y en virtud a las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, al respecto señalo a usted lo siguiente:

1. El artículo 2.3.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) establece que " La red vial pública será definida en los Instrumentos de Planificación Territorial correspondientes, fijando el trazado de las vías y su ancho, medido entre líneas oficiales, lo que se graficará en el plano respectivo. Para los fines previstos en el inciso anterior, los citados instrumentos definirán las vías conforme a la clasificación y a los criterios que disponen los artículos 2.3.2. y 2.3.3. de este mismo Capítulo, pudiendo asimilar las vías existentes a las clases señaladas en dichos artículos aun cuando éstas no cumplan los anchos mínimos o las condiciones y características allí establecidos. En cada caso, los Planes Reguladores Comunales o Seccionales deberán considerar, además de las disposiciones técnicas propias de la ingeniería de tránsito, los conceptos urbanísticos que guían el desarrollo de los distintos sectores de las comunas y sus barrios, las características de las actividades urbanas que se emplazan en los bordes de las vías y la dotación de infraestructura prevista. Para efectos de la aplicación del artículo 2.1.36. de esta Ordenanza, en los casos en que el Plan Regulador no haya clasificado la totalidad de la red vial pública, se aplicarán supletoriamente los criterios que se establecen en el artículo 2.3.2. en lo relativo a anchos mínimos de sus calzadas pavimentadas y distancia entre líneas oficiales. Dicha información deberá ser consignada en el Certificado de Informaciones Previas. los documentos y requisitos exigidos en la LGUC y en esa Ordenanza para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las DOM, constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que, en forma explícita y para los mismos efectos, exijan otras leyes".
2. Conforme a lo anterior, analizada la información, se concluye que no es posible asimilar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 286/1998, que clasifica la Red Vial Básica, referida al transporte público, siendo éstas Vías Troncales y de Servicio, a las declaradas en el plan regulador comunal, por cuanto esa clasificación la debe efectuar el mismo plan a través de la ordenanza local, tal como lo preceptúa el artículo analizado precedentemente y el artículo 2.1.10bis, literal b), ambos de la OGUC.

3. Para lograr lo anterior, la herramienta normativa correcta corresponde a una Enmienda, artículo 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la aplicación del artículo 2.1.13., literal m) Reclasificar o asimilar la vialidad estructurada al nivel inmediatamente superior o inferior de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**GIANELLA REVELLO AGUIRRE**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)**



POM/RAZ/raz.-

Interno DDUI N° 164/19.03.2026.

TRANSCRIBIR A:

- Destinatario,
- Director SECPLAC Municipalidad de Vallenar (c.i.)
- Asesor Urbano Municipalidad de Vallenar (c.i.)
- DDUI SRM
- Sección Jurídica SRM
- Oficina de Partes SRM
- Letra g) artículo 7 ley de Transparencia.